

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso con la finalidad de informarle que sería el caso proferir sentencia anticipada si no fuera porque no se observan los certificados legibles de nacimiento expedidos en Venezuela de los menores K.R.R.Y. y M.A.R.Y. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
PROVIDENCIA	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE
DEMANDANTE:	MERLIS PAOLA YEPES HERNANDEZ
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2021-00224-00

Vista la nota secretarial que antecede y, en virtud de los principios de celeridad y eficacia de la administración de justicia, se requiere a la parte actora para que aporte los certificados legibles de nacimiento expedidos en Venezuela de los menores K.R.R.Y. y M.A.R.Y., con el fin de probar los hechos narrados en el escrito de la demanda, evitar equívocos y verificar la presunta existencia de duplicidad en los registros civiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

INAR/ MFEP